



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002000

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-194

Tipo de Auto: Auto admisorio de solicitud de Restitución de Tierras

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.3. Identidad Física Y Jurídica Del Predio:

Departamento: Vichada, Municipio: Primavera, Carrera 11 No. 5-40 Tipo de predio: Urbano.

Matrícula Inmobiliaria	540-9242 y 540-7739
Cédula catastral	99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000
Área registral	770 m² y 782 m²
Área Catastral	0 ha + 0763 m ²
Área Georreferenciada1* Hectáreas, +mts2	0 ha + 0666 m ²
Relación jurídica de la solicitante con el predio (2000)	()

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Carreño, Vichada, la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

➤ Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739. Predio Urbano Sin Nombre ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio La Primavera, Dirección carrera 11 No. 5-40, extensión de 0 Ha + 0666 m², Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739, identificado con el código catastral 99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada, registrar la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias:

Matricula Inmobiliaria No. 540-9242 y 540-7739

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro de La Primavera, Vichada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Cumaribo, La Primavera, Puerto Carreño, Santa

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2, 208091FFA4ACC2159EA0F10F7781101BACD22F0EF74BA105FED37BE198DDBADE

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002000

Rosalía, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución:

▶ Predio Urbano Sin Nombre ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio La Primavera, Dirección carrera 11 No. 5-40, extensión de 0 Ha + 0666 m², Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739, identificado con el código catastral 99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar**, y si es del caso, **remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de La Primavera, Vichada** y al **Personero del Municipio de La Primavera, Vichada**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

➢ Predio Urbano Sin Nombre ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio La Primavera, Dirección carrera 11 No. 5-40, extensión de 0 Ha + 0666 m², Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739, identificado con el código catastral 99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Herederos Indeterminados del señor ()		Herederos Indeterminados del señor ()	
2	()	()	Realizó compraventa del predio Según FMI 540-7739	
3	()	()	Realizó compraventa del predio Según FMI 540-7739	
4	Agencia Nacional de Minería		totalmente superpuesto con el Área Especial Minera Bloque 201, la cual fue declarada mediante la Resolución N° 0045 del 20 de junio de 2012 y a la fecha se encuentra suspendida en razón a la sentencia T – 766 de 2015 de la Corte Constitucional y el Auto del 11 de mayo de 2015. -El predio se encuentra totalmente superpuesto con el Área Especial Minera Bloque 3, la cual fue declarada mediante la Resolución N° 0045 del 20 de junio de 2012 y a la fecha se encuentra suspendida en razón a la sentencia T – 766 de 2015 de la Corte Constitucional y el Auto del 11 de mayo de 2015.	

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 2 de 5



SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002000

de la ANH, con corte al 01/04/2020 consultado el 21/04/2020.
--

- Notificación personal. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- ➤ Notificar personalmente por comisionado. En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- Solicitar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- > Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- ▶ De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- ➤ El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo № PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- > Solicitar a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar a la UAEDGRT-TM la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 3 de 5





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002000

publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Vichada** y principalmente en el Municipio de La Primavera, Santa Rosalía, Puerto Carreño y Cumaribo. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

➢ Predio Urbano Sin Nombre ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio La Primavera, Dirección carrera 11 No. 5-40, extensión de 0 Ha + 0666 m², Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739, identificado con el código catastral 99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar a la **Alcaldía Municipio de La Primavera, Vichada**, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

▶ Predio Urbano Sin Nombre ubicado en el Departamento del Vichada, Municipio La Primavera, Dirección carrera 11 No. 5-40, extensión de 0 Ha + 0666 m², Folio de matrícula 540-9242 y 540-7739, identificado con el código catastral 99 524 01 00 0000 0021 0003 0 00 00 0000

DÉCIMO SEGUNDO: A la Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta, para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del trámite administrativo **ID 202926**, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud.

DÉCIMO TERCERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DÉCIMO CUARTO: Reconocer personería a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificada con la cédula de ciudadanía N° (...) de Bucaramanga, Santander, portadora de la tarjeta profesional N° (...) del H. Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción como representante de los solicitantes por medio de la Resolución N° 01089 del 10 de julio de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico** – *cero papel* -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el **único medio autorizado** por el

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 4 de 5





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120200002000

Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "**Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

DÉCIMO NOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

VIGÉSIMO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO			CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO							
NOMBRE DEL SOLICITANTE	HOM BRES	MUJE RES	RSEX	CITA NTE SIN INFO RMA	MEN ORES DE 14 AÑOS	Y MENO RES	(MAY OR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENO RES	(MAYO R O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITA NTE SIN INFORMA CIÓN EDAD	AFROD ESCEN DIENTE S				SIN PERTE NENCIA A GRUPO ÉTNICO	N GRUPO
()		Х					Х				Х				
()		Х					х				Х				
()	Х						Х				Х				
()		Х					Х				Χ				
()	Х						Х				Х				

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el: 02/09/2020

GISR

YADY KARIME PARRA CASTILLO Secretaria

»

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 5 de 5